

Resolución de Gerencia General

N° 033-2006-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Lima Airport Partners S.R.L.
MATERIA	:	Incumplimiento de lo establecido en el numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria

Lima, 17 de julio de 2006

VISTOS:

El Expediente Sancionador N° 03-2006-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 063-06-GS-OSITRAN de fecha 13 de julio de 2006 y el Informe N° 166-06-GS-OSITRAN de fecha 13 de julio de 2006, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L. (LAP);

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, que establece la función formativa; mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, publicada el 24 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), vigente desde el 25 de diciembre de 2003; y por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, publicada el 03 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento General de Supervisión (RGS), vigente, parcialmente, desde el 01 de octubre de 2004;

Que, el numeral 3.7.1 del MCR establece:

3.7.1 Requisitos de auditoría

La contabilidad separada preparada por los operadores se someterá a una auditoría independiente de acuerdo con las normas aplicables de la legislación nacional.

El Auditor debe proporcionar al Concesionario y a OSITRAN un dictamen de auditoría en el periodo de 90 días desde el final del periodo de contabilidad.

(...)

Que, conforme al literal d) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, que establece la función fiscalizadora y sancionadora de OSITRAN, mediante el Oficio N° 525-06-GS-OSITRAN del 15 de mayo de 2006, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 66.3 del artículo 66° del

Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, en base el Informe N° 013-06-GRE-OSITRAN, del 21 de abril de 2006, comunicándose a LAP que no había cumplido con lo dispuesto en el numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria, al haber presentado la documentación requerida con posterioridad a la fecha establecida en numeral antes citado;

Que LAP, mediante carta LAP-GCF-2006-00120, el 31 de marzo del 2006 presentó el informe de Contabilidad Regulatoria correspondiente a 2005 y que en dicha carta indicó que el dictamen de auditoría estaba siendo preparado por los auditores externos, por lo que solicitó se le conceda una extensión de plazo de 30 días calendario para su remisión, sin sustentar su petición;

Que, mediante carta LAP-GCF-2006-00124, de fecha 04 de abril de 2006, LAP sustentó su solicitud de extensión de plazo para la remisión del dictamen de auditoría 2005;

Que, a través del Oficio N° 056-06-GRE-OSITRAN, del 06 de abril de 2006, la Gerencia de Regulación de OSITRAN otorgó a LAP 20 días calendario, contados desde la fecha en que se solicitó la extensión, para presentar el referido dictamen de auditoría;

Que, el 20 de abril, mediante Carta LAP-GCF-2006-00149, LAP remitió el dictamen de de auditoría, dentro de los plazos extendidos aprobados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN;

Que, el 31 de mayo de 2006 mediante carta N° LAP-GCF-022-2006, LAP formuló sus descargos a la notificación de inicio de PAS, a que se refiere el Oficio N° 525-06-GS-OSITRAN, por incumplimiento de lo establecido en el numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria;

Que, la Gerencia de Supervisión emitió el Informe N° 166-06-GS-OSITRAN, donde luego de evaluar los descargos presentados, concluyó que la empresa Concesionaria LAP incumplió lo establecido en el numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN, al no haber presentado dentro de la fecha indicada en dicho numeral, la información que en él se detalla;

Que, según se describe en dicho informe, LAP cumplió con solicitar una extensión del plazo de entrega del lo estipulado en numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN, a pesar de no sustentarla oportunamente, lo cual realizó 2 días útiles después de su primera solicitud;

Que, en el referido informe se considera que los descargos presentados representan suficientes atenuantes, tomando en cuenta el principio de razonabilidad en cuanto a la consideración de criterios como la no existencia intencionalidad, el nulo perjuicio causado y las circunstancias de la comisión de la infracción, según los principios de Potestad Sancionadora establecidos en el art. 4° del RIS de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de vistos, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 008-2006-CD-OSITRAN, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. ha presentado información suficiente para considerar que, bajo el principio de razonabilidad, no hubo intencionalidad ni perjuicio alguno derivado del incumplimiento de lo establecido en el numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN, al no haber presentado dentro de la fecha indicada en dicho numeral, la información que en él se detalla;

SEGUNDO: No imponer sanción alguna a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., tomando en cuenta que cumplió con solicitar una extensión del plazo de entrega del lo estipulado en numeral 3.7.1 del Manual de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN, a pesar de no sustentarla oportunamente, lo cual realizó 2 días útiles después de su primera solicitud;

TERCERO: Sin perjuicio de los artículos anteriores, esta Gerencia exhorta a LAP a evitar en el futuro cualquier demora en la entrega de información o en el sustento para la solicitud de extensión en los plazos establecidos para la presentación de dicha información.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.;

QUINTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Gerente General